



**RED**  
ELÉCTRICA  
DE ESPAÑA

#SERCLIENTES

## Guía descriptiva del Procedimiento de Acceso a la Red

Versión 7.2. Septiembre de 2020

Dirección **General de Operación**  
Dirección de **Desarrollo del Sistema**  
Departamento **Acceso a la Red**

### **Advertencia**

Si va a consultar o a utilizar este documento impreso, verifique antes en [www.ree.es](http://www.ree.es) que se corresponde con la última versión actualizada.



## CONTROL DE MODIFICACIONES

Versión	Fecha	Modificaciones
7.2	Septiembre 2020	Inclusión de requisitos del RDL23/2020 para el mantenimiento de permisos, según hitos administrativos y solicitud de conexión
7.1	Septiembre 2020	Necesidad de aportar archivo (plano) georreferenciado con extensiones *.shp o *.gdb de las instalaciones de generación y conexión que conecten directamente a la red de transporte.
7	Julio 2020	Adaptación de la guía por incorporación de las instalaciones de autoconsumo según lo establecido RD 244/2019, incorporación de un nuevo formulario T248 y revisión del resto. Pendiente revisión considerando últimos cambios regulatorios, particularmente RDL 23/2020 y RD 647/2020.
6.7	Julio 2020	Criterios de actuación para facilitar la coordinación en el procedimiento de acceso a la red de transporte
6.6	Junio 2020	Nueva plantilla de solicitud de acceso y de actualización de acceso a la red de transporte a cumplimentar e incluir firmadas a través del Portal MiAccesoREE
6.5	Diciembre 2019	Tramitación exclusivamente a través del Portal MiAccesoREE
6.4	Julio 2019	Simplificación del procedimiento por Implantación de Firma Electrónica
6.3	Abril 2018	Se informa que las nuevas solicitudes de acceso para generación deberán tramitarse de forma telemática.
6.2	Enero 2018	Se informa que las solicitudes de generación deberán tramitarse de forma coordinada y conjunta a través del Interlocutor Único de Nudo.
6.1.	Marzo 2017	Cambios organizativos asociados a la gestión de los procedimientos de acceso, conexión y puesta en servicio, que desde el punto de vista del operador del sistema, pasan a depender de la Dirección de Desarrollo del Sistema (antes de la Dirección de Servicios para el Sistema).
6	Noviembre 2016	Implementación de gestión telemática
5.1	Mayo 2016	Corrección erratas tipográficas.
5	Diciembre 2015	Adaptación de la guía descriptiva a los cambios regulatorios, particularmente LSE 24/2013, RD1047/2013 y RD413/2014.
4	Noviembre 2013	Adaptación de la guía descriptiva como consecuencia de la gestión centralizada del procedimiento de acceso desde la Dirección de Servicios para el Sistema (antes Dirección de Desarrollo del Sistema).
3	Febrero 2013	Adaptación de la guía descriptiva extendiendo su aplicación a los SENP de manera homogénea al SEPE; dando respuesta a las acciones de mejora resultado de las encuestas al cliente externo.
2	Diciembre 2011	Revisión formularios de datos ( Ficheros en formato Excel) simplificando la información requerida en el procedimiento de acceso en red de distribución
1	Diciembre 2010	Revisión contenido página WEB considerando criterios de navegación adaptados.



## Índice

<b>CONTROL DE MODIFICACIONES.....</b>	<b>2</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>2. PROCEDIMIENTO DE ACCESO .....</b>	<b>5</b>
○ 2.1. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE (400 y 220 kV -SEPE-, y 220, 132 y 66 kV -SENP-) .....	5
○ 2.2. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN CON AFECCIÓN SIGNIFICATIVA SOBRE LA RED DE TRANSPORTE Y LA OPERACIÓN DEL SISTEMA .....	10
<b>3. CONTINUACIÓN DEL PROCESO.....</b>	<b>14</b>



## 1. INTRODUCCIÓN

Red Eléctrica de España (REE) publica este documento con el propósito de facilitar la comprensión del proceso a seguir por los agentes que soliciten el acceso a la red de transporte, así como en su caso, soliciten acceso a la red de distribución con afección significativa sobre la red de transporte.

Este documento no tiene ningún valor normativo. Ha de tenerse en cuenta que no se garantiza que la información difundida en esta guía reproduzca de manera exacta textos oficiales. Únicamente se consideran auténticos los textos de la normativa según se publican en el Boletín Oficial del Estado.

Los comentarios, consultas y sugerencias sobre esta guía pueden enviarse a [accesored@ree.es](mailto:accesored@ree.es)

La última edición actualizada de esta guía está disponible en el apartado procedimientos de acceso, conexión y puesta en servicio de la sección acceso a la red de la página [www.ree.es](http://www.ree.es).



## 2. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

El procedimiento de acceso aborda la valoración sobre el funcionamiento del sistema, desde la perspectiva del Operador del Sistema y Gestor de la Red de Transporte, en el contexto normativo establecido por la Ley del Sector Eléctrico –LSE- (Ley 24/2013, de 26 de diciembre), el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el Real Decreto 1047/2013 de 27 de diciembre, el Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, , el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, para las instalaciones de generación, producción o consumo asociadas a cualquiera de las modalidades de autoconsumo, el Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, el Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, y, con carácter particular, para las instalaciones de generación mediante fuentes renovables, cogeneración y residuos (RCR) en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y su normativa de desarrollo (Procedimientos de Operación –PPOO-), de aplicación a las instalaciones con conexión en el Sistema Eléctrico Peninsular Español (en adelante SEPE). Por otro lado, para los Sistemas Eléctricos de los territorios no peninsulares (en adelante SENP) dicho procedimiento se regula en los PPOO SENP que desarrollan la normativa anterior y, adicionalmente, en el Real Decreto 738/2015 para determinados aspectos.

En función del punto de conexión en el que está previsto el acceso, a continuación se describe el procedimiento a seguir por cualquier agente que desee conectarse a la red de transporte o a la red de distribución con afección significativa sobre la red de transporte.

Se establece la necesaria tramitación exclusivamente por medios electrónicos a través de la aplicación telemática **Mi Acceso RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA** de la web corporativa ([www.ree.es](http://www.ree.es)). Las solicitudes de acceso a la red de transporte, las solicitudes de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte y la respuesta a los requerimientos de información adicional deberán realizarse exclusivamente por medios telemáticos a través de esta aplicación, lo que permitirá una gestión, procesamiento y seguimiento del expediente de una forma mucho más ágil y eficaz.

### 2.1. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE (400 y 220 kV -SEPE-, y 220, 132 y 66 kV -SENP-)

Para el acceso a la red de transporte, el agente (productor, distribuidor o consumidor) debe dirigir su solicitud a Red Eléctrica, como operador del sistema y gestor de la red de transporte en los términos recogidos en el presente apartado.

Para cursar la solicitud según el tipo de instalación que solicita el acceso, los agentes deben cumplimentar la información requerida a través de la web y aportar los siguientes formularios cumplimentando para dicha solicitud la información requerida en el P.O.12.1 o P.O.12.1 SENP o Reales Decretos indicados:

#### Formularios de datos ( Ficheros en formato Excel)

- [Demanda y distribución \(T247\).](#)
- [Generación convencional \(T244\).](#)
- [Generación mediante fuentes renovables, cogeneración y residuos e instalaciones hidráulicas reversibles \(T243\).](#)
- [Autoconsumo y cogeneración \(T248\)](#)

#### Observaciones para cumplimentar los formularios en formato Excel:

- Los formularios guiarán al usuario de una forma dinámica en la cumplimentación de la información requerida en la solicitud de acceso. A este respecto, según seleccione unas opciones u otras del formulario, se habilitarán unos u otros selectores que le irán guiando en la cumplimentación del mismo, así como se mostrarán las pestañas del libro que deberá cumplimentar en la solicitud de acceso.



- Los datos aportados deberán ser actualizados cada vez que se produzca una variación de los mismos sobre los inicialmente comunicados, remitiendo a Red Eléctrica el formulario actualizado.
- La falta de cumplimentación de alguno de los datos o la falta de remisión de alguno de los documentos requeridos podrá implicar que la documentación precisa para la solicitud de acceso se considere incompleta y con ello la solicitud no admitida a trámite.

Posteriormente a la gestión de los Procedimientos de Acceso y Conexión, de cara a la puesta en servicio de las instalaciones, se deberán remitir estos mismos **formularios**, íntegramente cumplimentados con carácter previo a la solicitud de notificación operacional provisional requerida en el capítulo III del Real Decreto 647/2020, de 7 de julio Para más información, consultar la "Guía descriptiva del procedimiento de puesta en servicio". A este respecto, a pesar de que para las instalaciones asociadas a la modalidad de autoconsumo sin excedentes están exentas de la tramitación de acceso y conexión, se deberá completar el procedimiento de puesta en servicio, lo que le permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 del RD 244/2019, mediante la cumplimentación del formulario T248.

**IMPORTANTE:** Para cualquier solicitud de acceso y conexión, aceptabilidad o actualización de los anteriores, se requiere la utilización de la última versión de los formularios disponibles en este apartado, no siendo válidas versiones anteriores que remitan para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión

**Requisitos a considerar en la presentación de solicitudes de acceso para instalaciones de generación con conexión a la red de transporte:**

- **Como requisito previo a la solicitud de acceso a la red de transporte para instalaciones de generación, el solicitante deberá presentar ante el órgano competente para otorgar la autorización administrativa, resguardo acreditativo de haber depositado una garantía económica (PRDG)** en los términos establecidos en el Artículo 59 bis del Real Decreto 1955/2000 (última modificación introducida en el Artículo 1 del Real Decreto 1074/2015). Los promotores deberán aportar en la solicitud de acceso la PRDG como requisito previo para que su solicitud no sea inadmitida, quedando en suspenso hasta la recepción por el operador del sistema de la comunicación por parte del órgano competente sobre la adecuada constitución de la garantía (CACG). Dicha comunicación (CACG) establecerá el cumplimiento del requisito previo aludido en dicho Real Decreto 1955/2000, imprescindible para tramitar y contestar a la solicitud de una instalación.
- **Para instalaciones de generación mediante fuentes renovables, cogeneración y residuos, la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión se de forma conjunta y coordinada por un Interlocutor Único de Nudo (IUN)**, según lo establecido en el Anexo XV del Real Decreto 413/2014. Asimismo, con objeto de poder identificar que una instalación es la misma a efectos de acceso y conexión de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimo catorce del Real Decreto 1955/2000, es necesario adjuntar archivo (plano) georreferenciado con extensiones \*.shp o \*.gdb de las instalaciones de generación y conexión,
- **Para las instalaciones acogidas a las modalidades de suministro con autoconsumo** definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, se concreta que para las **instalaciones de producción** con suministro de autoconsumo **con excedentes** y las **instalaciones de consumo** (asociadas a cualquier modalidad de autoconsumo), será **necesaria la tramitación** de los procedimientos de **acceso y conexión**. En cambio, las **instalaciones de generación sin excedentes** estarán **exentas de la tramitación** de estos procedimientos, según lo establecido en el artículo 7. del Real Decreto 244/2019.



Con objeto de contribuir a facilitar la coordinación entre los distintos solicitantes que puedan concurrir en un mismo nudo o posición en el procedimiento de acceso, procede destacar los “Criterios de actuación para facilitar la coordinación en el procedimiento de acceso a la red de transporte” que pueden consultar en la web corporativa ([www.ree.es](http://www.ree.es)).

La **solicitud de acceso**, incluyendo la última versión disponible en la web del formulario correspondiente correctamente cumplimentado y la documentación, deberá realizarse exclusivamente a través de la aplicación telemática **Mi Acceso RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA** disponible en la web corporativa ([www.ree.es](http://www.ree.es))<sup>1</sup>. Para ello, es necesario estar previamente dado de alta en dicha aplicación, lo que requiere tramitar una solicitud de alta al correo electrónico [accesored@ree.es](mailto:accesored@ree.es) incluyendo el **“Formulario de alta para consulta de expedientes”** cumplimentado, que podrán encontrar en la sección indicada previamente en la que se engloba la presente guía<sup>1</sup>.

**En todo caso, se deberá remitir la carta de solicitud de acceso dirigida a la Dirección de Desarrollo del Sistema y firmada electrónicamente por el peticionario en la citada aplicación telemática Mi Acceso RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA** Para solicitudes de generación a la red de transporte, ya sean nuevas o actualizaciones tanto de acceso como de conexión se deberá remitir la plantilla disponible en la web corporativa ([www.ree.es](http://www.ree.es)) “Plantilla para solicitudes nuevas y actualizaciones de acceso y conexión a la red de transporte” debidamente cumplimentada y firmada por el Interlocutor Único de Nudo.

Por lo tanto, **toda la información técnica a aportar** junto a la solicitud **se deberá remitir exclusivamente a través de dicha aplicación telemática.**

Cualquier consulta o incidencia sobre el procedimiento puede dirigirse por correo electrónico a [accesored@ree.es](mailto:accesored@ree.es).

**Una vez recibida la solicitud, y tras la acreditación de los requisitos previos para la presentación de solicitudes de acceso en su caso<sup>2</sup>, Red Eléctrica analizará la documentación y comunicará** a través del portal **Mi Acceso RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA** las potenciales insuficiencias al agente en el plazo de 1 mes, y éste las deberá subsanar igualmente en el plazo de 1 mes (revisando y actualizando la información aportada a través de la aplicación telemática). La falta de respuesta en el plazo establecido o la remisión de información incompleta supondrán la cancelación de la solicitud.

Tras el cumplimiento de las condiciones mencionadas, la solicitud se considerará como completa y Red Eléctrica analizará la viabilidad del acceso solicitado. El objetivo de este análisis es establecer si el punto de conexión solicitado tiene capacidad suficiente de acuerdo con la normativa vigente y la incorporación de la instalación solicitada es aceptable desde el punto de vista de la seguridad y funcionamiento del sistema teniendo en cuenta los planes de desarrollo de la red de transporte. A tal efecto, se consideran los criterios incluidos en el Real Decreto 1955/2000, Real Decreto 1047/2013, Real Decreto 244/219, Real Decreto 413/2014 y los procedimientos de operación que los desarrollan, particularmente los PP00 12 y 13.

**A este respecto, como aspecto preliminar a destacar, tras la publicación del Real Decreto 1047/2013, el gestor de la red de transporte sólo podrá otorgar permisos de acceso sobre la red de transporte existente y en servicio o bien sobre la red de transporte planificada (hasta el nivel de posición), complementariamente sobre nuevas posiciones consideradas como planificadas según el Real Decreto-Ley 15/2018,**

<sup>1</sup> **Sección Actividades / Acceso, conexión y puesta en servicio** > [Plataforma de gestión telemática](#)

<sup>2</sup> Para la generación, como requisito previo a la solicitud de acceso, Red Eléctrica deberá disponer de la comunicación por el órgano competente de la adecuada constitución de las garantías económicas (CACG) según Art 59bis del Real Decreto 1955/2000.



**siempre que la solicitud pueda ser admitida y considerada de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 23/2020.**

Asimismo, procede indicar que para la habilitación de dicha nueva posición planificada de la red de transporte en una subestación nueva planificada o existente se requiere un contingente mínimo de acuerdo con lo establecido en los PPOO citados:

- Para instalaciones de generación, de 100 ó 250 MW según el punto de conexión a 220 ó 400 kV respectivamente en el caso de instalaciones con conexión en el SEPE, y de 15, 25 ó 75 MW según el punto de conexión a 66, 132 ó 220 kV respectivamente para instalaciones con conexión en los SENP.
- Para instalaciones de consumo o de apoyo a la red de distribución, de 50 ó 125 MW según el punto de conexión a 220 ó 400 kV respectivamente en el caso de instalaciones con conexión en el SEPE, y de 10, 15 ó 40 MW según el punto de conexión a 66, 132 ó 220 kV respectivamente para instalaciones con conexión en los SENP.

Tras la recepción de la documentación completa (y en su caso de la comunicación a Red Eléctrica de la adecuada constitución de las garantías requeridas), **Red Eléctrica dispondrá de un plazo de dos meses para realizar dicho análisis emitiendo el correspondiente Informe de Viabilidad de Acceso (IVA)**, que será enviado al agente solicitante y al titular de la red de transporte propietario del punto de conexión.

**En el caso de resultar viable el acceso, el IVA se corresponderá con el permiso de Acceso**, aunque ello no constituya cumplimentación de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la autorización administrativa, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, lo que estaría supeditado a la obtención del permiso de conexión a la red de transporte.

En caso contrario, se informará de la inviabilidad del acceso, proponiendo con carácter indicativo soluciones alternativas para la valoración por el agente, quien deberá realizar en su caso una nueva solicitud de acceso.

**Para las instalaciones de generación mediante fuentes renovables, cogeneración y residuos**, la normativa (Real Decreto 413/2014) requiere la tramitación conjunta y coordinada de los procedimientos de acceso y conexión por un Interlocutor Único de Nudo (IUN) sancionado o designado por las Administraciones competentes, que actuará en representación de los generadores que compartan punto de conexión. Dicho IUN será el responsable de garantizar que se cumplen las condiciones técnicas relativas a conexión de instalaciones de generación y a la operación coordinada de las instalaciones de conexión a la red de transporte. Las coordenadas de contacto disponibles de los IUN actualmente identificados se podrán consultar en la página web de Red Eléctrica. En caso de que una solicitud no sea realizada coordinada por el IUN, Red Eléctrica atenderá la misma indicando la necesidad de tramitación en los términos mencionados.

Asimismo, las solicitudes de apoyo a la red de distribución, de consumidores y de instalaciones de generación, motivadas por incorporación de nuevas instalaciones o modificaciones de existentes, deberán reflejar el escenario topológico de conexión completo por nudo de la red de transporte, con objeto de evitar incoherencias en la información.





Para las instalaciones acogidas a cualquier modalidad de suministro con autoconsumo definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, se aplicará la siguiente normativa referentes a los procesos de acceso y conexión de acuerdo al artículo 7 del RD 244/2019:

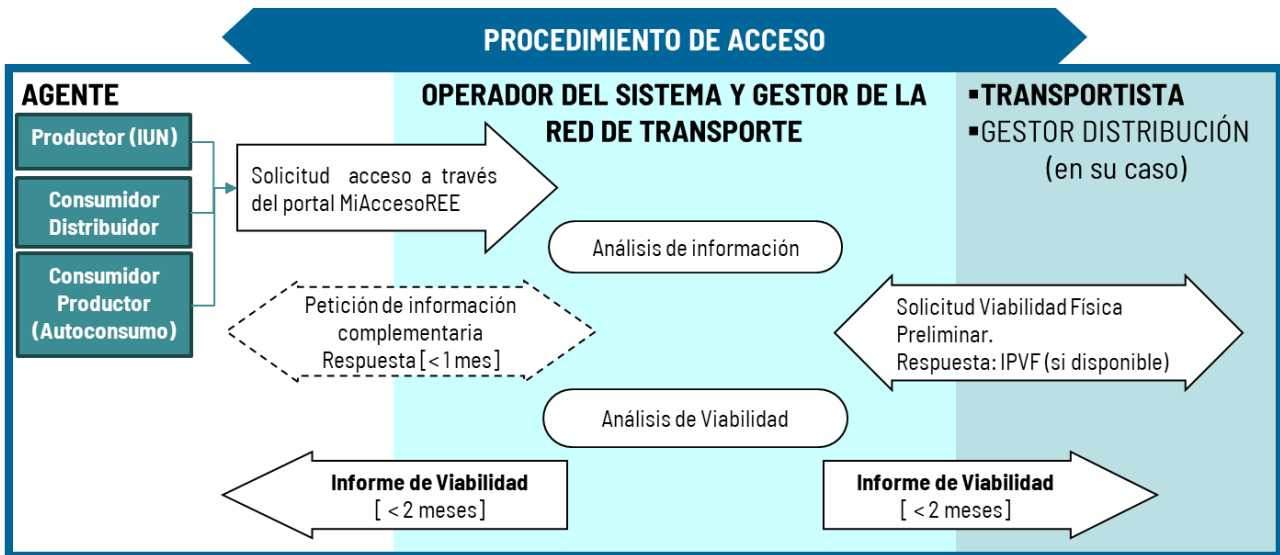
- Instalaciones **EXENTAS** de solicitar permisos de acceso y conexión:
  - Instalaciones de generación de los consumidores acogidos a la modalidad de autoconsumo sin excedentes.
- Instalaciones que **DEBERÁN DISPONER** de permisos de acceso y conexión:
  - Instalaciones de consumo asociadas a cualquier modalidad (sin excedentes o con excedentes).
  - Instalaciones de producción de  $P \geq 15$  kW cuyos productores estén asociados a la modalidad de autoconsumo con excedentes.

Adicionalmente a las consideraciones anteriores, de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 del RD244/2019, sobre contratos de acceso en las modalidades de autoconsumo, habrá de tenerse en cuenta la siguiente casuística:

1. Los **consumidores** que dispongan de contrato técnico de acceso (CTA) para sus instalaciones de consumo conectadas en la red de transporte que se adhieran a una modalidad de autoconsumo:
  - a. **Sin excedentes:** deberán actualizar su contrato técnico de acceso (CTA) dirigiéndose al Transportista titular del punto de conexión aportando la hoja "Portada-Resumen" de **Formulario T248**, detallando e indicando la fecha de formalización de dicho contrato (CTA), no siendo necesario la cumplimentación de toda la información del formulario, salvo que dichas instalaciones modifiquen las características declaradas reflejadas en dicho contrato. A este respecto, el transportista dispondrá de un plazo de diez días desde la recepción de dicha comunicación para modificar el correspondiente contrato técnico de acceso existente, de acuerdo con la normativa de aplicación, para reflejar este hecho y para su remisión al consumidor.
  - b. **Con excedentes:** Tras la cumplimentación de los procedimientos de acceso y conexión se deberá constituir una adenda al contrato técnico de acceso firmado, o en su caso, formalizar un nuevo contrato. En este caso se deberá realizar una nueva solicitud de acceso aportando el **Formulario T248**.
2. Los **consumidores que no dispongan de contrato de acceso** para sus instalaciones de consumo deberán suscribir un contrato de acceso con la empresa transportista, con independencia de la modalidad de autoconsumo, con las consideraciones respecto a los procedimientos de acceso y conexión indicados previamente:
  - a. **Sin excedentes:** Tras la cumplimentación de los procedimientos de acceso y conexión para la **instalación de consumo** se deberá formalizar un nuevo contrato. En este caso se deberá realizar una nueva solicitud de acceso aportando el **Formulario T248**.
  - b. **Con excedentes:** Tras la cumplimentación de los procedimientos de acceso y conexión para la **instalación de consumo y de producción** se deberá formalizar un nuevo contrato. En este caso se deberá realizar una nueva solicitud de acceso aportando el **Formulario T248**.



En la siguiente figura se resume el proceso tramitación de una solicitud de acceso a la red de transporte:



## CONDICIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN SEGÚN RDL23/2020

### Hitos administrativos

El artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, establece que los titulares de instalaciones de generación de energía eléctrica quedan obligados a acreditar en tiempo y forma ante el gestor de la red el cumplimiento de una serie de hitos administrativos en unos plazos determinados como condición para mantener la vigencia de sus permisos de acceso y conexión.

Para facilitar a los titulares la comunicación a Red Eléctrica del cumplimiento de dichos hitos administrativos, en el Portal [MiAccesoREE](#) se dispone de un apartado **como único y exclusivo canal** a través del que los titulares deberán aportar la información y documentación **que acredite que el cumplimiento de dichos hitos se ha producido de manera efectiva en los plazos establecidos por el RDL23/2020**. Se ruega por tanto se utilice exclusivamente dicho canal sin remisión de comunicación por correo ordinario, burofax, por correo electrónico u otros medios. Para más información sobre la operativa en la realización de dicha gestión, se puede consultar la *Guía para tramitación telemática de solicitudes de acceso y conexión*.

En este ámbito, resulta fundamental indicar que para aquellas instalaciones con permiso de acceso a la red de transporte otorgado en los distintos períodos establecidos en el RDL23/2020, se requiere el cumplimiento de los correspondientes hitos en los plazos recogidos en dicho RDL,

A este respecto, se entenderá que no se ha cumplido el correspondiente hito para una instalación de generación si no se recibe en Red Eléctrica la adecuada acreditación de que se ha cumplido el hito establecido en el RDL23/2020 en los plazos requeridos por éste, por el cauce previamente mencionado, **en el período de un mes** desde el plazo de cumplimiento del hito, y supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y conexión para dicha instalación.



### Solicitud de conexión

De acuerdo con lo establecido en el Art. 1 del RDL23/2020, para las instalaciones con permiso de acceso a la red de transporte se requiere la realización efectiva de la correspondiente solicitud de conexión en los siguientes plazos:

- Para los permisos otorgados previamente al RDL23/2020, 6 meses desde su entrada en vigor.
- Para los permisos otorgados posteriormente a la entrada en vigor del RDL23/2020, 6 meses desde la concesión del permiso de acceso.

El incumplimiento de dicha condición en los plazos establecidos supondrá la caducidad automáticamente del permiso de acceso, sin posibilidad de subsanación.

## 2.2. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN CON AFECCIÓN SIGNIFICATIVA SOBRE LA RED DE TRANSPORTE Y LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

Para el acceso a la red de distribución, el agente deberá dirigir la solicitud de acceso al gestor de la red de distribución de la zona, quien, tras la conclusión de su aceptabilidad en su red, solicitará aceptabilidad para el acceso a Red Eléctrica cuando constituya una afección significativa sobre la red de transporte y la operación del sistema.

### Supuestos en los que existiría afección significativa sobre la red de transporte:

- De aplicación a SEPE:
  - Instalaciones o agrupaciones de generación no incluidas en el ámbito de aplicación del RD413/2014 (Generación convencional -No RCR- y de Almacenamiento -Alm-) > 50 MW en los términos establecidos en el RD 1955/2000.
- De aplicación a SENP:
  - Generadores o agrupaciones con potencia instalada mayor del 5% de la última punta en los términos establecidos en el PO 12.1.SENP.
- De aplicación a SEPE y SENP:
  - Generadores y consumidores en función de la potencia de cortocircuito del nudo de conexión a la red de transporte en los términos establecidos en el RD 1955/2000.
  - Instalaciones o agrupaciones de generación incluidas en el ámbito de aplicación del RD413/2014 (Generación mediante **fuentes renovables, cogeneración y residuos –RCR–**) según lo establecido en el apartado 5 del anexo XV del RD413/2014, cuando se de cualquiera de los siguientes casos:
    - Instalaciones de RCR individuales > 10 MW
    - Instalaciones RCR individuales > 1 MW que formen parte de una agrupación<sup>(1)</sup> de RCR > 10 MW
    - Instalaciones RCR individuales ≤ 1 MW que formen parte de una agrupación<sup>(2)</sup> de RCR > 1 MW y que, a su vez , formen parte de una agrupación<sup>(1)</sup> de RCR > 10 MW



(<sup>1</sup>) Conjunto de generadores existentes y previstos, o agrupaciones de éstos de acuerdo con la definición de agrupación recogida en el Artículo 7, con potencia instalada mayor de 1 MW, y con **afección mayoritaria sobre un mismo nudo de la red de transporte**.

(<sup>2</sup>) Conjunto de instalaciones de acuerdo con la definición de agrupación recogida en el Artículo 7.

Para cursar la solicitud según el tipo de instalación que solicita la aceptabilidad del acceso, los agentes deben aportar al gestor de la red de distribución los siguientes formularios cumplimentando la información requerida en el P.O.12.1 o P.O.12.1 SENP, que dicho gestor incorporará a su solicitud de aceptabilidad a Red Eléctrica:

Formularios de datos ( Ficheros en formato Excel)
<ul style="list-style-type: none"><li>• <u>Demanda y distribución (T247).</u></li><li>• <u>Generación convencional (T244).</u></li><li>• <u>Generación mediante fuentes renovables, cogeneración y residuos e instalaciones hidráulicas reversibles (T243).</u></li><li>• Autoconsumo y cogeneración (T248).</li></ul>
<p><b>Observaciones para cumplimentar los formularios en formato Excel:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los formularios guiarán al usuario de una forma dinámica en la cumplimentación de la información requerida en la solicitud de acceso. A este respecto, según seleccione unas opciones u otras del formulario, se habilitarán unos u otros selectores que le irán guiando en la cumplimentación del mismo, así como se mostrarán las pestañas del libro que deberá cumplimentar en la solicitud de acceso.</li><li>- Los datos aportados, mapas y cualquier otra documentación requerida deberán actualizarse cada vez que se produzca alguna variación de los mismos sobre los inicialmente comunicados, y remitir a Red Eléctrica el formulario actualizado.</li><li>- La falta de cumplimentación de alguno de los datos podrá implicar que la documentación precisa para la solicitud de acceso se considere incompleta lo que deberá ser subsanado en el plazo máximo de un mes.</li></ul> <p>Posteriormente a la gestión de los Procedimientos de Acceso, de cara a la puesta en servicio de las instalaciones, se deberán remitir estos mismos <b>formularios</b>, íntegramente cumplimentados, con carácter previo a la solicitud de notificación operacional provisional requerida en el capítulo III del Real Decreto 647/2020, de 7 de julio. Para más información, consultar la "Guía descriptiva del procedimiento de puesta en servicio". A este respecto, a pesar de que para las instalaciones asociadas a la modalidad de autoconsumo sin excedentes están exentas de la tramitación de acceso y conexión, se deberá completar el procedimiento de puesta en servicio, lo que le permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5. del RD 244/2019, mediante la cumplimentación del formulario T248.</p> <p><b>IMPORTANTE:</b> Para cualquier solicitud de acceso y conexión, aceptabilidad o actualización de los anteriores, se requiere la utilización de la última versión de los formularios disponibles en este apartado, no siendo válidas versiones anteriores que remitan para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión</p>



**La solicitud de acceso a realizar por el gestor de la red de distribución (GRdD) de la zona**, incluyendo el formulario correspondiente correctamente cumplimentado y la documentación, deberá realizarse exclusivamente a través de la aplicación telemática **Mi Acceso RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA** disponible en la web corporativa ([www.ree.es](http://www.ree.es))<sup>3</sup>, requisito particularmente necesario para nuevas solicitudes de acceso asociadas a instalaciones de generación. Para ello, es necesario estar previamente dado de alta en dicha aplicación, en este sentido, lo que requiere tramitar una solicitud de alta al correo electrónico indicado anteriormente incluyendo el **Formulario de alta Mi Acceso RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA** cumplimentado, que podrán encontrar en el capítulo de **Tramitación electrónica de acceso y conexión** en la misma sección en la que se engloba la presente guía y que se debe remitir cumplimentado a la dirección de correo electrónico [accesored@ree.es](mailto:accesored@ree.es).

**En todo caso, se deberá remitir la carta de solicitud de acceso dirigida a la Dirección de Desarrollo del Sistema firmada electrónicamente por el peticionario en la citada aplicación telemática Mi Acceso RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA.**

Por lo tanto, la solicitud y **toda la información técnica a aportar se deberá remitir exclusivamente a través de dicha aplicación telemática.**

Cualquier consulta sobre el procedimiento puede dirigirse por correo electrónico a [accesored@ree.es](mailto:accesored@ree.es).

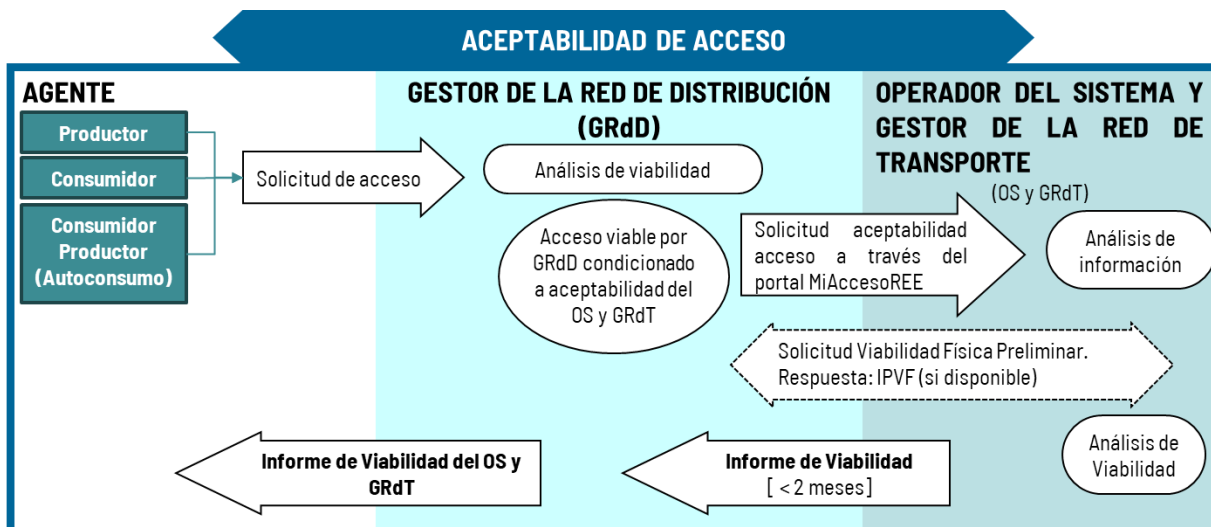
El objetivo de este análisis es establecer si el punto de conexión de la red de transporte sobre el que tiene afección la solicitud de acceso realizada en la red de distribución tiene capacidad suficiente y de acuerdo con los criterios de seguridad, regularidad y calidad del suministro y en consecuencia, el funcionamiento del sistema eléctrico, resulta aceptable la incorporación de la instalación referida, teniendo en cuenta los planes de desarrollo de la red de transporte. A tal efecto, se consideran los criterios incluidos en el Real Decreto 1955/2000, Real Decreto 1047/2013, Real Decreto 413/2014, Real Decreto 244/2019, y los procedimientos que lo desarrollan, particularmente el P.O. 12.1 o P.O. 12.1 SENP. Una vez recibida la solicitud y la documentación completa, **Red Eléctrica dispondrá de un plazo de dos meses para realizar dicho análisis emitiendo el correspondiente Informe de Viabilidad de Acceso (IVA)**, que será enviado al gestor de la red de distribución.

A este respecto, si la propuesta de conexión a la red de distribución de la instalación de generación prevista, requiere actuaciones de la red de transporte (nueva posición) por apoyo a la red de distribución, para considerar dicha solución de conexión como efectiva dicha actuación de la red de transporte deberá estar incluida en la planificación vigente. En caso contrario, de acuerdo al Real Decreto 1047/2013, no resultará posible el otorgamiento del permiso de aceptabilidad de acceso.

En la siguiente figura se resume el proceso de solicitud de acceso a la red de distribución y aceptabilidad de la red de transporte:

---

<sup>3</sup> **Sección Actividades / Acceso, conexión y puesta en servicio** > [Plataforma de gestión telemática](#)



### 3. CONTINUACIÓN DEL PROCESO

Una vez cumplimentado el procedimiento de acceso y obtenido el permiso de acceso a la red de transporte correspondiente (equivalente al **Informe de Viabilidad de Acceso -IVA-** aludido en la normativa), en el plazo máximo de seis meses (de conformidad con el artículo 57 del Real Decreto 1955/2000 y con el artículo 1 del Real Decreto 23/2020) **el agente deberá realizar la solicitud de conexión al titular de la red de transporte o al distribuidor correspondiente**. Para seguir dicho proceso, podrán consultar la Guía descriptiva del Procedimiento de Conexión a la Red, que también se encuentra en la página web de REE.



Paseo del Conde de los Gaitanes, 177  
28109 Alcobendas (Madrid)

Tel. 91 650 85 00 / 20 12

[www.ree.es](http://www.ree.es)